

Modifica el Código Penal para incrementar la pena asignada al delito de usura y sancionar el cobro extorsivo o coactivo asociado al préstamo informal

Boletín N° 12857-07

FUNDAMENTOS y ANTECEDENTES

1. E/fenómeno de/ préstamo informa/o "gota a gota"

Los prestamistas "gota a gota" están presentes en gran parte de Latinoamérica. "Paga diario", "cuentagotas", "agiotistas" y "préstamos express" son los nombres más recurrentes en Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia, Brasil y Perú. Este es un sistema de préstamo ilegal de dinero que se cobra con cuotas diarias o periódicas, que tiene plazos variables y con intereses que fluctúan entre el 10% hasta el 50%. No tiene requisitos para el que solicita y operan fuera de cualquier marco legal. Es operado por un grupo de personas que se estructuran para obtener el capital, captar al cliente (endeudado), efectuar las cobranzas y la intimidación en el caso de retraso o no pago.

El no estar bancarizado o presentar deudas impagas, así como la poca accesibilidad a la banca y préstamos regulados, junto a la necesidad de dinero inmediato, son las principales razones por las que los chilenos y la gente acude a servicios de préstamos informales, cuya oferta en muchas oportunidades es ejercida por personas y organizaciones "financistas" que recurren a métodos ilegales o derechamente criminales para obtener un retorno desmedido

En varias regiones del país el más común es el sistema del "gota a gota", que es bastante utilizado por comerciantes, quienes al verse afectados por un período económicamente difícil deciden aceptar este tipo de crédito.

Según cifras de la Confederación Nacional de Organizaciones de Ferias Libres (ASOF), en Chile hay 1.114 ferias y alrededor de 340.000 feriantes. Cerca del 70% de estas personas no cotizan en el Sistema Previsional ni tienen un contrato, según el catastro nacional hecho por Sercotec en 2016. Entonces, los feriantes, acuden a los prestamistas del "gota a gota" por la necesidad que enfrentan de obtener el capital económico diario o semanal para comprar la mercadería. El problema radica en que, por distintos factores, no siempre pueden pagar su cuota diaria, arriesgando así su integridad y que la deuda llegue a montos muy elevados cuando sus tratativas se han ejecutado con prestamistas informales.

La lista de delitos que rodea los préstamos informales es amplia, ya que en no pocos casos conlleva el lavado de dineros que son obtenidos de ilícitos como el tráfico de drogas. El dinamismo del movimiento de dinero, el miedo que tienen los endeudados a represalias y la complejidad de distinguir la participación de las personas en la organización del "gota a gota", son algunos argumentos que convierten a este sistema de préstamos informales en un hecho difícil de denunciar, haciéndose asimismo difícil la calificación de ilícita de las organizaciones que ejecutan esta conducta.

En todo Latinoamérica este fenómeno ha captado la atención pública. Recientemente, en Colombia, se puso de manifiesto las graves consecuencias que puede ocasionar, al conocerse el caso de una mujer que se suicidó junto a su hijo de 10 años tras sufrir la extorsión, violencia y amenaza de los cobradores a que había recurrido¹.

En síntesis, el préstamo informal del "gota a gota" es una situación ya conocida en nuestro país, para la cual nuestra legislación penal no responde de la manera adecuada debido a su anquilosada tipificación .

2. La antigua norma del artículo 472 del Código Penal y su incapacidad actual para dar cuenta del fenómeno del préstamo informal o "gota agota"

Desde 1947 se ha considerado a la usura, esto es, ofrecer dinero en préstamo a un interés superior al máximo legal convencional, como un hecho de carácter delictivo. Resulta interesante así, que un hecho que en principio se tiene como parte de las relaciones comerciales entre las personas sea castigado como un delito propiamente tal. Por ello debe afirmarse que el delito de usura sanciona, primero que todo, el incumplimiento de la ley número 18.010 que fija el interés máximo a cobrar en las operaciones de crédito².

En este punto, dada la época de dictación de la norma (posterior a la gran recesión económica de fines de la década de 1930) se buscó justamente sancionar la presencia de capitalistas y financistas extranjeros que incurrieran en la usura y perjudicaban a personas y comerciantes chilenos. Para concluir aquello, si n desconocer el carácter antiguo de la sanción del anatocismo (ofrecer dinero a un préstamo usurero)³, basta sólo con analizar la redacción de la norma introducida en 1947, que se mantiene incólume desde dicho año en el Código Penal:

"El que suministre valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular, será castigado con presidio a reclusión menores en cualquiera de sus grados.

Condenado por usura un extranjero, será expulsado del país; y condenado como reincidente en delito de usura un nacionalizado, se le cancelará su nacionalización y se le expulsará del país.

En ambos casos la expulsión se hará después de cumplida la pena.

En la sustanciación y fallo de los procesos instruidos para la investigación de estos delitos, los Tribunales apreciarán la prueba en conciencia."

¹ Nota de prensa disponible en: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/lbague-colombla-mujer-suicida-lanzandose-puente-hijo-brazos-noticia-604999>

² POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia (2004): "Lecciones de Derecho Penal chileno" Santiago, Editorial Jurídica, p. 463.

³ BUSTOS .. Juan (1991): "Manual de Derecho Penal Parte Especial" Barcelona. Editorial Ariel. pp. 279-280.

Como se ve, en la tipificación penal se consideró el simple hecho de ofrecer préstamos para ser restituidos a un interés superior y excesivamente oneroso, abusando así de las necesidades de las personas (anatocismo) El tipo penal, por tanto, no da cuenta del actual fenómeno del préstamo informal que, sin dejar de ser un préstamo, va acompañado de prácticas violentas y extorsivas para su cobro. Esto es importante de destacar, puesto que sancionar la simple usura es menos complejo y grave que los préstamos informales. En las más de las veces, también, el préstamo informal concurre con los delitos de lavado de activos o asociación ilícita, que presentan una penalidad agravada y cuya sanción puede concurrir copulativamente según ciertas circunstancias.

En el tipo penal se incluyeron además elementos ajenos a la voluntad legislativa actual, como es la expulsión del condenado sólo tras el cumplimiento de la condena o la cancelación de la nacionalidad, lo que no se aviene con el derecho internacional y la política migratoria, que apuntan justamente a expulsar a los extranjeros condenados para que cumplan la pena en su país, abaratando así los gastos de mantención en Chile y eliminándolos de la red criminal nacional que muchas veces se reproduce en las mismas cárceles.

Por último, el inciso final del actual artículo 472 del Código Penal altera el estándar probatorio en materia penal, debido a que al momento de dictarse la norma se destacó la naturaleza civil del ilícito de usura, propia de los asuntos comerciales o contractuales, por lo que se permitía al juez razonar y sentenciar según tales parámetros ("en conciencia")

3. Contenido de lo propuesta: actualizar la tipificación del delito de usura contemplado en el artículo 472 del Código Penal para orientarla hacia el fenómeno del préstamo informal y agravar la pena asignada al mismo delito

De todo lo dicho anteriormente se colige la necesidad de actualizar la tipificación del delito, orientándolo hacia el fenómeno del préstamo informal. Para proponer aquello, se ha tenido en cuenta asimismo la experiencia comparada, que arroja que en otros países se ha avanzado hacia esta tipificación penal para poder hacerse cargo de este masivo fenómeno. Es el caso de Perú, que en 2017 realizó una aprobación legislativa sobre la materia para contemplar el "préstamo con extorsión" e incluirlo en el Código Penal de dicho país⁴.

Se propone agravar la pena para el delito de usura, aplicándose una de presidio o reclusión menores en su grado medio a máximo (entre 541 días a 5 años).

En el caso específico del préstamo cuyo cobro es ejercido mediante amenazas o coacciones, se plantea aplicar el grado máximo de la pena, esto es, presidio o reclusión menores en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años)

⁴ Proyecto de Ley W 2029/2017 del Congreso del Perú

Por último, se elimina la mención a la expulsión sólo tras el cumplimiento de la condena, la cancelación de nacionalidad y las alteraciones al onus probandi, en cuanto todos esos elementos se encuentran actualmente dispuestos en normas especiales y armónicas con la legislación penal.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa modifica el Código Penal con el objeto de actualizar la tipificación del delito de usura, orientándola hacia el hecho del "préstamo informal" y agravar las penas asignadas al mismo

NORMATIVA LEGAL VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Código Penal

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese el artículo 472 del Código Penal, por uno nuevo, del siguiente tenor:

"El que suministre valores, de cualquier manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular, será castigado con presidio o reclusión menores en su grado medio a máximo.

Se castigará con el grado máximo de la pena señalada en el inciso anterior a aquel que, habiendo suministrado valores, de cualquier manera que sea, emplee amenazas, violencia, extorsión o coacciones para requerir su pago, así como a cualquier persona que, empleando dichos medios, ejerciere el cobro atribuyéndose representación del prestamista o suministrare los valores o medios para la comisión del delito."